



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**LA COMPETENCIA PROCESAL ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE  
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN  
EL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA 2019**

**Línea de Investigación:  
Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

**Tesis para optar el Grado Académico de  
Maestra en Derecho Penal**

**Autora:  
Pacheco Montes, Selenita Betty**

**Asesor:  
Gonzales Campos, Cesar Ladino  
(ORCID: 0000-0002-7862-3430)**

**Jurado:  
Espinoza Herrera, Edward  
Vigil Farias, Jose  
Rosas Diaz, Ibett Yuliana**

**Lima – Perú**

**2023**

## Índice

<b>Resumen.....</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>vii</b>
<b>I. Introducción.....</b>	<b>8</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.2. Descripción del problema .....	12
1.3. Formulación del problema .....	14
1.3.2. Problemas específicos .....	14
1.4. Antecedentes .....	15
1.4.1. Antecedentes internacionales .....	15
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	18
1.5. Justificación de la investigación .....	20
1.5.1. Justificación práctica .....	20
1.5.2. Justificación teórica.....	20
1.5.3. Justificación metodológica .....	20
1.5.4. Importancia de la investigación.....	21
1.6. Limitaciones de la investigación.....	21
1.7. Objetivos .....	22
1.7.1. Objetivo general .....	22
1.7.2. Objetivos específicos.....	22
1.8. Hipótesis .....	22
1.8.1. Hipótesis general .....	22
1.8.2. Hipótesis específicas .....	22
<b>II. Marco teórico .....</b>	<b>24</b>
2.1. La competencia procesal.....	24
2.1.1. Características de la competencia.....	25
2.2. Medidas de protección .....	28
2.2.1. Principios rectores .....	29
2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección .....	31
2.2.2. Eficacia de las medidas de protección.....	32
2.3. Sujetos de protección de acuerdo al artículo 7 de la ley N° 30364.....	33
2.3.1. El proceso de otorgamiento de medidas de protección .....	34
2.3.2. El ofrecimiento de medios probatorios y pruebas de oficio.....	35
2.4. La Duración de las medidas de protección .....	37
2.4.1. Normativa internacional .....	38
2.5. Derecho comparado .....	41
2.6. Definición de términos.....	43

<b>III. Método.....</b>	<b>45</b>
3.1. Tipo de investigación.....	45
3.2. Población y muestra.....	46
3.3. Operacionalización de las variables.....	47
3.4. Instrumentos.....	50
3.5. Procedimientos.....	50
3.6. Análisis de datos .....	51
3.7. Consideraciones éticas .....	51
<b>IV. Resultados .....</b>	<b>52</b>
4.1. Variable: Competencia procesal .....	52
4.2. Variable: Medidas de Protección por Violencia Familiar.....	54
2.3. Contrastación de hipótesis .....	56
<b>V. Discusión de resultados.....</b>	<b>58</b>
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>60</b>
<b>VII. Recomendaciones .....</b>	<b>62</b>
<b>VIII. Referencias .....</b>	<b>63</b>
<b>IX. Anexos.....</b>	<b>66</b>

## Índice de tabla

Tabla 1. Operacionalización de las Variables.....	49
Tabla 2. Dimensión: Avocamiento por la materia.....	52
Tabla 3. Dimensión: Otorgamiento.....	54
Tabla 4. Correlaciones .....	56

## Índice de figura

Figura 1 Dimensión: Avocamiento por la Materia. ....	53
Figura 2. Dimensión: Otorgamiento. ....	55

## Resumen

El **objetivo** general de la investigación fue analizar quien asumirá la competencia fiscal ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019. En este sentido, la presente investigación busca analizar aspectos que intervienen en procesos legales de casos de violencia familiar, donde se pretende que se establezca de manera legal la competencia fiscal ante el incumplimiento de las medidas de protección, a un fiscal especializado en el área; así como también establecer sanciones severas para quienes incumplan las medidas de protección. En cuanto a la **metodología** empleada en la investigación está bajo un enfoque cuantitativo, orientada hacia un estudio descriptivo – explicativo, encuadrada en una tipología de campo no experimental, con un muestreo no probabilístico o dirigido, conformados por 60 personas. Los **resultados** establecieron que es necesario implementar y poner en practica a través de normas novedosas donde se establezcan las competencias de manera claras en cuanto a los fiscales que ejercerán sus funciones en este procedimiento , en **conclusión** la puesta en marcha de órganos auxiliares que coadyuve a la salvaguarda de los afectados por hechos violentos en la familia, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños irreparables.

*Palabras clave:* competencia procesal, violencia familiar, medidas de protección

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to analyze who will assume the fiscal competence in the event of non-compliance with the protection measures for family violence in the fiscal district of window 2019. In this sense, this research seeks to analyze aspects involved in legal processes of cases of family violence, where it is intended that fiscal competence be legally established in the event of non-compliance with protection measures, to a prosecutor specialized in the area; as well as establishing severe sanctions for those who fail to comply with protection measures. As for the methodology used in the research, it is under a quantitative approach, oriented towards a descriptive – explanatory study, framed in a non-experimental field typology, with a non-probabilistic or directed sampling, made up of 60 people. The results established that it is necessary to implement and put into practice through innovative norms where the competences are established in a clear manner regarding the prosecutors who will exercise their functions in this procedure, in conclusion the implementation of auxiliary bodies that contribute to the safeguarding of those affected by violent acts in the family, Since there are no drastic measures of punishment for those who fail to comply with the protection measures, the aggressor falls into recidivism in front of his victim generating irreparable damage.

*Keywords:* procedural competence, family violence, protection measures

## I. Introducción

La problemática de la competencia procesal es la que se encuentra determinada por la materia o el asunto, como la cuantía, todos estos son elementos determinantes. Así, se tiene que para las cuestiones comerciales y civiles en el Estado, resultan adecuados los jueces especializados en lo civil, del mismo modo en que en cuestiones penales lo resultan que tienen la especialidad en lo penal y así, cada especialidad, actualmente unidas por tal motivo dentro del Poder Judicial completamente unido.

Uno de los aspectos relevantes que se debe señalar es que, concierne a los cuerpos judiciales de diverso nivel la competencia funcional, fundamentada en la repartición de las instancias entre unos cuantos tribunales, a cada uno de los cuales le pertenece una función; cada instancia o grado se encuentra legítimamente acreditado para conocer particular tipo de recursos (Primera Instancia, Corte superior, Corte Suprema). La agresión familiar en el Perú es social porque es de necesidad amparo de la mujer y los miembros del núcleo familiar, lo cual no se produce por la desorganización social producida por un conjunto de factores. Que es difícil atender estos casos de hechos violentos en la familia en razón que muchas veces no hay el aparato adecuado para la atención oportuna y eficaz.

Las instituciones públicas no realizan campañas de difusión para prevenir la agresión familiar, es decir, no se percibe el trabajo en los recursos de comunicación, a las escuelas, a las instituciones de salud, a las empresas, etc., y de esta forma reducir el índice de la agresión contra la mujer. Existe inseguridad en los hogares, por lo que necesitamos una institución que prevenga, proteja, rehabilite y tome políticas y medidas publica para reducir el índice de hechos violentos contra la mujer.

Se torna urgente la creación de una política de control del estado que sea fruto de análisis y discusión con el total de los actores representativos de la sociedad y la nación. Para ello será necesario ir por el camino ya diseñado por el Poder Legislativo creando un ente que centralice y posibilite ese dialogo y configuración de tal política. La política del Perú se encuentra comprometida a ser el fruto de un análisis científico y empírico de forma pluridisciplinario tal como la complejidad de la sociedad peruana. En ningún caso deberá ser un documento obsoleto, contrariamente, ha de ser uno que vaya a la vanguardia del contexto actual.

El esquema desacertado de la acción punible, se acerca al camino que conduce a enfrentamientos innecesarios entre la sociedad y las fuerzas del orden. El pueblo en general desea y necesita un estado con autoridad, aun así, se debe sostener de manera firme que esta autoridad no debe ser desproporcional, arbitraria ni que desconozca las variadas formas de manifestación social que tienen lugar en un estado democrático. Para darle cumplimiento al objetivo del presente trabajo investigativo, se esquematizó de la siguiente manera: I. Introducción; II, Marco Teórico; III. Método, IV. Resultados, V. Discusión de los Resultados, para culminar con VI. Conclusiones, VII. Recomendaciones VIII. Referencias y IX. Anexos respectivos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

En el presente trabajo de Investigación titulado “La Competencia fiscal ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar” en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2019. Cabe mencionar que, la violencia familiar es una de las manifestaciones de agresión que afecta la formación y desarrollo integral de la personalidad en los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, aunque es significativa también su influencia en las personas adultas, fundamentalmente en mujeres y ancianos.

En el análisis de este problema es posible establecer que el problema que representan las agresiones en el seno familiar no constituye un fenómeno de actualidad, este ha permanecido vigente en la historia de la humanidad en mayor o menor grado, obedeciendo a las peculiaridades demográficas, socioculturales e histórico-sociales, por cuanto la sociedad constituye un conjunto. Es por este motivo que, la agresión familiar constituye una de las formas de violencia más evidentes en la sociedad. En el mundo entero, los medios de difusión de noticias en general proporcionan información a diario acerca de sucesos violentos en el espacio familiar, en los organismos educativos, incluso en la calle. En casi el total de los países, los adultos jóvenes y los adolescentes constituyen no sólo los principales afectados, sino que también los principales ejecutores de esa agresión.

Es lamentable que, en el Perú, así como muchos otros países, continuamente se advierte por los distintos medios de comunicación, actuaciones violentas dirigidas hacia la mujer y en gran parte ejecutados en el ámbito familiar. Imposible obviar que este hecho ha generado un auténtico impacto en la sociedad, de manera tal que, en la última década, han sido creadas nuevas instituciones, planes de atención a víctimas y leyes que benefician y protegen a la mujer. No obstante, este problema continúa estando presente.

Uno de los aspectos más críticos de este problema es que, como delito puede acarrear dos finales distintos y uno más grave que el otro, el primero caso, constituye el daño infligido a la integridad personal de la víctima y el segundo constituye el daño irremediable de su vida, resulta lógico comprender que es común que antes de que tenga lugar al segundo final debe tener lugar el primero, es por esta razón que en los casos en donde se tiene fallo por violencia familiar se instituyan medidas cautelares, entendidas también como medidas de amparo con la finalidad de que el criminal no reincida en el delito y cause la muerte de la víctima, sin embargo estas medidas son mayormente incumplidas puesto que dependían de la moral y rectitud de los

agresores, ya que el acatamiento de las medidas de resguardo eran completamente de carácter subjetivo, por ejemplo la orden de dejar el domicilio, entre las otras medidas que regulaba la ley de violencia familiar hasta noviembre del 2015.

Por ultimo nos encontramos ante un análisis de la competencia judicial ya que se debe recordar que el proceso de agresión familiar lo lleva el Juzgado de Familia, asimismo el no cumplimiento de las resoluciones de amparo era competencia del Juzgado de familia, sin embargo, con la adición de la denuncia de desobediencia la cual tiene su competencia acorde al Código Penal en los juzgados penales, nos preguntamos a cuál de ellos le pertenece la competencia de este supuesto ya que la ley no se pronuncia sobre este aspecto.

En la investigación se quiere dar la solución de por la gravedad y la reiteración la competencia debe pertenecer al juzgado penal, para lo cual se debe establecer un supuesto en el texto de la conducta típica de desobediencia en el Código Penal. Una de las formas del cese de la agresión familiar es otorgar medidas de amparo a la víctima o sujeto pasivo en el ejercicio de la tutela jurisdiccional efectiva, es así que nace la obligación de cumplir con las medidas de amparo en la conducta del sujeto activo o agresor.

Ante el conocimiento del no cumplimiento surge la competencia para ser atendido el caso, por un lado el fiscal con la sub especialidad de familia señala que corresponde la competencia al fiscal en materia penal por configurarse el desacato y resistencia a la autoridad en virtud de tener una declaración de medidas de resguardo con el apercibimiento en caso de no cumplimiento, en tal sentido presto a ejecutarse el apercibimiento, y por otro lado el fiscal en lo penal se apoya en que no es su competencia en razón que para que las medidas de amparo dictadas persiguen el cese de los hechos violentos en el seno familiar en tal sentido el no cumplimiento da lugar a un nuevo episodio de Agresión Familiar por tanto es de atención del Fiscal con la sub especialidad de Familia.

El problema del contexto de los hechos violentos en el seno familiar es tener el comportamiento violento en sus diferentes presentaciones y es deber del Estado tutelar su protección, es la razón que en el desarrollo del tratamiento que se le da frente a un no cumplimiento de medidas de salvaguarda está la disyuntiva de la competencia, toda vez que no existe una definición clara y estricta en nuestra legislación y por ello hasta lograrse un cauce de quien es el responsable en cuanto a competencia mantenemos al vacío legal al libre albedrío de la interpretación que repercute en si en afectar la tutela efectiva al no desarrollarse la atención pronta inmediata y eficaz en el marco de la salvaguarda de la familia tal como lo describe la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la agresión contra las mujeres y los miembros del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP, que deroga a la Ley N° 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar”.

A lo expuesto, si se tiene el apercibimiento decretado al otorgarse los recursos de amparo debe crearse un mecanismo procesal que permita efectivizar, en salvaguarda del cese al embate y la seguridad jurídica, al contexto del no cumplimiento de las medidas de amparo señalándose en cuanto a la competencia al Fiscal en lo Penal por desacato y resistencia a la autoridad con la agravante de que las medidas de resguardo provienen de un hecho violento en el seno familiar en la etapa de protección, información que debe ser trasladada al Juez de Familia o Fiscalía donde se ventile el caso, para un mejor resolver en la etapa de sanción, en lo que le corresponda.

## **1.2. Descripción del problema**

Saavedra (2005) afirma que, el problema que se plantea entonces es saber quién debe constituirse en parte acusadora que asuma estas funciones. Esto pone en cuestión la compatibilidad de este procedimiento con el principio acusatorio derivado de las exigencias del debido proceso que se reconoce en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política. Es

por respeto a dicho principio que la víctima de agresión familiar esta llamada a constituirse en parte acusadora en el procedimiento por faltas. En ese sentido, en tanto la víctima no inste la acción penal, o por lo menos no plantee su denuncia a nivel policial no es posible emitir una sentencia condenatoria. La ausencia de algún elemento que evidencie una acusación por parte del agraviado lleva a que el proceso sea sobreseído.

De acuerdo con lo mencionado, el Código Penal de 1991 diseña dos etapas: la primera está referida a la investigación a cargo de la Policía Nacional y una segunda etapa marcada por el enjuiciamiento a cargo del Juez de Paz (letrado o simplemente juez de paz). Ello implica que el atestado policial, impulsado de oficio, debe ser sujeto a una previa calificación judicial. Esta calificación judicial mínima supone evaluar si existe un hecho denunciado que constituya falta, si se ha individualizado al presunto autor y si la acción penal no ha prescrito (artículo 77° del Código de Procedimientos Penales). Luego, procede la etapa de juzgamiento marcada por tres periodos: el inicial, que exige la intimación expresa de los cargos al imputado, el probatorio que tomará en cuenta las pruebas ofrecidas por las partes y, finalmente, el decisorio, que impone los informes orales de las partes, la autodefensa y la sentencia.

Cabe destacar que, durante el desarrollo de este proceso y en beneficio de la víctima, se deben dictar medidas de amparo capaces de proteger los derechos fundamentales tal y como lo establece la constitución política del Perú, Aun así, en nuestra realidad vemos con cierta desazón las medidas de amparo impuestas en una etapa previa establecidas en la ley, pues están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano jurisdiccional y que por tanto han de llevarse a cabo de manera obligatoria, la realidad es otra, incontables veces el agresor burla la ley y reincide en cometer actos violentos contra la víctima, en otras palabras, el agresor posee tendencia a incumplir las ordenanzas del juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, al no existir una

supervisión adecuada proveniente de la policía nacional del Perú, en tal sentido las precauciones de resguardo para ser efectivas y lograr el fin de salvaguarda del Estado tienen que contar con órganos de auxilio que supervisen de manera adecuada el acatamiento de las precauciones de resguardo emitidas por los órganos jurisdiccionales, así como también el establecimiento de la competencia procesal al fiscal encargado de velar por el proceso, dictar actuaciones y ejercer la acción penal, donde deber ser establecida dicha facultad de manera clara.

Por lo antes planteado, es importante garantizar la efectividad de las resoluciones de amparo y evitar que el agredido sea violentado nuevamente, se debe establecer de manera legal la competencia fiscal ante el no cumplimiento de las medidas de amparo por agresión familiar a un fiscal especializado, así como también establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan, siendo necesario la ayuda de la sociedad en pleno, denunciando los casos de no cumplimiento de las resoluciones de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿Quién asume la competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2019?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿De qué manera se garantizan las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019?

¿Cuál es la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?

#### ***1.4. Antecedentes***

##### ***1.4.1. Antecedentes internacionales***

Briceño (2013) en su investigación titulado “Constitucionalidad de las medidas de amparo y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia”. Trabajo especial de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Penal y ciencias Criminológicas en la Universidad Católica Andrés Bello, Trujillo-Venezuela.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general analizar las iniciativas legislativas imperiosas para garantizar la aplicación de manera constitucional relacionadas con las mujeres, han sido muy pocas; así pues se promulgaron la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad (2007), así como también se cuenta con un proyecto de ley orgánica para la equidad e igualdad de género que derogará a la ley de igualdad de oportunidades para la mujer, todo esto a la vez que proporciona viabilidad a todos los convenios y tratados internacionales, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

De manera consecuente a esto, el autor concluyo que la agresión violenta contra la mujer además de ser un problema íntimo y privado es un problema público, social y cultural en que resulta urgente y perentoria la necesidad de establecer políticas públicas de atención, pero como en todo problema, para solucionarlo es imprescindible conocerlo y realizar acciones para su prevención y control.

Sin embargo, aun cuando ciertamente la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia (2007), posee aspectos innovadores que pueden estimarse beneficiosos, tal como, el origen de Tribunales especializados en atención de las mujeres que son objeto de hechos violentos, lo cual ha contribuido a acelerar los procesos; no resulta menos cierto que posee aspectos que subvierten los principios y garantías establecidos para el proceso penal.

Con base en lo anteriormente expuesto, el objetivo del estudio se fundamenta en establecer la constitucionalidad de las resoluciones de amparo y Seguridad señaladas en la Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a Vivir una Vida Libre de Violencia. La metodología empleada es la que se ajusta a un estudio de tipo documental, descriptivo, empleando el análisis de contenido, ofreciendo una interpretación inductiva-deductiva.

Chaparro (2015) en su tesis: “Derechos humanos y violencia intrafamiliar: el no cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas estudio en la ciudad de Bogotá desde enero de 2010 a junio de 2011, fiscalía CAVIF”. Para optar por el título de Maestra en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales, en la Universidad Santo Tomás, Colombia. En la misma, el autor llegó a las siguientes consideraciones:

Los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas, son analizados desde la mirada del Trabajo Social para abordar así la problemática de la agresión intrafamiliar como una forma de vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas. Para esto, se realizó un análisis sobre los casos de agresión intrafamiliar recibidos en el Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá, desde enero de 2010 hasta junio de 2011.

Se logró evidenciar en los gráficos que se hicieron con base a la información aportada por CAVIF y de su descripción, que el 96% de las denuncias estudiadas se archivan, lo que evidencia el alto grado de impunidad frente al delito de agresión intrafamiliar.

Por su parte Changoluisa (2014) en su tesis: “El Derecho de reparación a las víctimas de Violencia Intrafamiliar” estableció que la violencia contra la mujer ecuatoriana es un problema complejo que ha tenido un incremento sustancial pues se da en diversos extractos sociales, en especial en el sector sur de la ciudad de Quito, el objetivo de dicho trabajo de investigación es analizar la realidad social del problema a través de una visión jurídica completa.

Esta problemática ha existido desde épocas antiguas, puesto que este fenómeno no se ha delimitado únicamente a idear la inferioridad femenina, sino que se ha extendido más allá de las fronteras de lo razonado, incluso hasta llegar a revelarse por medio comportamientos agresivos, que conforman la ya histórica y universal agresión intrafamiliar, aun cuando los hechos violentos hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente nuevo. Una cosa cierta es que la mayoría de las personas tienen conocimiento de algún caso de maltrato, en el espacio social, pero se han acallado bajo la excusa de estimarle como un asunto privado.

Es obligación del Estado garantizar y mejorar las políticas y programas, y para los sectores de salud, judicial, policial, educativo y comunidad en cómo mejorar la calidad de sus servicios y su apoyo para las mujeres y sus familias que viven en situaciones violentas en su seno familiar. Luego de haber analizado el problema de la agresión contra la mujer se requiere dilucidar que la finalidad de este asunto es prevenir y advertir a las mujeres para evitar que se conviertan en víctimas de hechos violentos en la familia por cuanto esta situación, siempre que

la agraviada permita ser ayudada, en cambio, si esta calla resultará imposible terminar con la situación, destinándose a sí misma a vivir ese escenario de por vida.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Chávez (2017) en su tesis, realizada en la Universidad César Vallejo, para optar al título de Abogado. Estableció que su investigación surgió a mediante la exploración de respuestas a la problemática planteada en relación a la salvaguarda brindada a la familia inmersa en problemas de agresión familiar. En esta, se empleó el método cualitativo de tipo básica, que al tiempo obedece a un diseño en teoría fundamentada, la cual permite generar conceptos e hipótesis o supuestos sobre una información obtenida en el área práctica. Se utilizó la técnica de la entrevista y la fuente documental. El autor, llegó a la conclusión que las resoluciones de amparo en agresión familiar preservan ineficazmente a la familia ya que no se están cumpliendo a cabalidad en su ejecución debido a la ausencia de apoyo y auxilio por parte del efectivo policial y ello se debe a la escasa comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial.

Por otro lado, Sánchez (2013) en su tesis titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Callao y otras ciudades del país”. presentado ante la Universidad Nacional de San Marcos, para optar al título de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial; tuvo como objetivo general, Determinar cómo las resoluciones de protección en agresión Familiar preservan a la familia en Perú. La investigación empleó el método cualitativo, de tipo básico, con un diseño en teoría fundamentada, que permitieron generar hipótesis y conceptos, donde se analizaron las variables de violencia familiar, desde un enfoque del derecho. Se utilizó la técnica de la entrevista y la fuente documental.

El autor llegó a la conclusión de que las resoluciones de amparo en hechos violentos en el seno familiar preservan ineficazmente a la familia ya que no se están cumpliendo a cabalidad en su ejecución debido a la carencia de apoyo y auxilio por parte del efectivo policial y ello se debe a la escasa comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial. Además, considera probablemente que en el futuro continúe acrecentándose hechos violentos en la familia en el Perú y especialmente en ese Distrito, lo que demanda una exhaustiva reflexión en virtud de esta realidad, y además la ejecución de exploraciones con el objeto de diseñar soluciones que superen los índices actuales de este problema.

Rosales (2017) en su tesis titulada “Eficacia para otorgar medidas de salvaguarda a la mujer y miembros del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para optar al título de Abogado. La investigación tuvo como objetivo general determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar resoluciones de amparo a la mujer e miembros del grupo familiar, a través de un estudio exploratorio, que permitió mediante los resultados que se obtuvieron contribuir a su perfeccionamiento. En cuanto al método, la población y muestra fueron las encuestas realizadas a 5 Abogados, 5 Policías de la Provincia de Barranca y el análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, en la que se utilizó un enfoque mixto de investigación, de los resultados de las encuestas realizadas y análisis de expedientes judiciales muestran que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 - 2016 tienen vacíos que indican en el no cumplimiento de sus propias disposiciones por parte de las autoridades involucradas. El autor llega a la conclusión que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar resoluciones de amparo a la mujer e miembros del grupo familiar.

## **1.5. Justificación de la investigación**

La justificación de este estudio radica en poder realizar aportes científicos a la comunidad jurídica sobre lo necesario que resulta enfocar expresamente la competencia ante el no cumplimiento de resoluciones de amparo en el distrito fiscal de ventanilla 2019; asimismo de explicar los beneficios que se obtendrán ante el alto índice de agresores que incumplen las resoluciones de resguardo en etapa de amparo las víctimas.

### ***1.5.1. Justificación práctica***

Partiendo del punto de vista práctico la tesis plantea un sistema de práctica de lo concerniente al fiscal en lo penal por estar presente en la resolución que lo dicta el apercibimiento; basada en criterios legales, jurídicos y desde la labor como representante del Ministerio Público ante la eventualidad del hecho que le atañe, en salvaguarda de los intereses de la víctima como complemento de la sociedad.

### ***1.5.2. Justificación teórica***

Partiendo de este enfoque, se justifica teóricamente ya que en ella se compilan las teorías y conceptos que reconocerá entender las variables consideradas en el estudio, como lo son la medida de amparo en fase del proceso de agresión familiar y la ejecución del apercibimiento de trascendencia penal, en cuidado a los pronunciamientos técnico-jurídicos que se exponen en el trabajo aquí expuesto.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque han sido empleados los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o

características específicas. Posteriormente, las conclusiones a que se llegó, producto de la investigación que aquí se ha expuesto, pueden utilizarse como pauta y fuente de información para la ejecución de futuras investigaciones.

#### ***1.5.4. Importancia de la investigación***

La importancia del presente estudio consiste en señalar la expresa competencia de la fiscalía ante el no cumplimiento de las resoluciones de amparo en el contexto de la ley contra la Violencia familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019. Como consecuencia lógica, se plantea un desarrollo conceptual y explicativo el cual constituirá un aporte jurídico, idóneo para ser acogido por quienes integran el régimen de justicia específicamente en el tema de competencia, permitiendo mejorar el propósito de la tutela efectiva ante la Agresión Familiar; es de mérito que esta investigación permitirá estimular el avance jurídico y profesional, garantizando la eficacia en la práctica de las resoluciones de amparo desde la etapa de protección, no solo del Distrito Fiscal de Ventanilla sino del resto del país.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Una de las limitaciones con la que se ha confrontado el investigador ha sido en relación a la carencia de antecedentes internacionales respecto a las resoluciones de amparo en etapa de resguardo y las resoluciones de amparo en etapa de sanción, además, el difícil acceso que se puede presentar a la información en el ente jurisdiccional para facilitar información propia del tema materia de investigación, siempre que es la ejecución de la observación que se advierte como “letra muerta”, así como las restricciones en relación a la información en relación a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado en relación a la ejecución del apercibimiento por el no cumplimiento de resoluciones de amparo otorgadas por agresión familiar.

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo general***

Analizar quien asumirá la competencia fiscal ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

Identificar la garantía de las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019.

Precisar la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

La competencia fiscal ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 le correspondería a un Fiscal especializado.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

Las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 son ineficaces.

La fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar no se encuentra debidamente especificadas en las normas.

## II. Marco teórico

### 2.1. La competencia procesal

Para Reyes (2009) la competencia procesal representa una de las potestades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de decisión a por medio de una norma; así, se le otorga poder al Estado de ser el administrador de justicia y resolver controversias y será desarrollada mediante órgano judicial (individual o colegiado) el cual conocerá determinadas materias jurídicas acorde a su especialidad.

Por lo que, la competencia constituye una figura jurídica que hace las veces de filtro de repartimiento de las causas exhibidas, estas que serán dispuestas a criterio de los jueces en armonía con variados criterios, los cuales pueden ser como la valorización del petitorio, el territorio asignado, la materia, etc. Continuando con el tema, la competencia supone no solo la distribución de la jurisdicción entre los jueces, o sea, la forma predeterminada por ley que poseen los magistrados de ejercer jurisdicción en determinados conflictos, sino que la competencia es una consecuencia natural de la jurisdicción. (Reyes, 2009)

Por lo que la competencia representa un límite a la práctica jurisdiccional del juez, como lo señala el derecho objetivo. Entonces queda claro que ambos conceptos, competencia y jurisdicción, junto a otras figuras jurídicas se constituyen como elementos importantes de un proceso judicial, por cuanto un juez para tener conocimiento y ofrecer solución a un conflicto de intereses primero debe estar investido de poder estatal para administrar justicia el cual ha sido denominado como jurisdicción, y en complemento debe poseer la facultad para resolver ciertas controversias de acuerdo a criterios como la cuantía, territorio, materia, etc., también denominada como competencia.

Bajo ese enfoque, Martel (2019) sostiene que la competencia es distinta a la jurisdicción pues funciona como filtro legal de las causas que un determinado juez puede conocer y que pretende asegurar el debido proceso. Ahora, se puede definir la competencia como la capacidad legal que posee todo juez para tener conocimiento válidamente en relación a un proceso judicial. El juez competente, quien no es otro más que el juez natural, constituye actualmente uno de los elementos esenciales del debido proceso legal. Sin él no hay proceso justo ni válido.

En la disciplina, existen diferentes definiciones de la competencia procesal indicando lo siguiente: No todos los jueces, poseen la potestad de solucionar todas las clases de problemas que tienen lugar en el territorio. Carrion (2004) cada juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflicto.

Para Carrión, la competencia es la capacidad que tiene un juez para conocer y resolver una determinada controversia. Este filtro que la normativa jurídica ha denominado competencia procesal, se centra entonces en la capacidad que posee un juez para estar facultado de tener conocimiento de un caso en específico; siendo así, el competente para resolverlo. Con ello se precisa que, de tratarse de órganos jurisdiccionales civiles, estos tendrán conocimiento de las controversias en materia civil, los órganos jurisdiccionales penales tendrán conocimiento de materias penales, y así cada órgano.

### ***2.1.1. Características de la competencia***

Las características de esta figura procesal son dos: la *indelegabilidad* y la *improrrogabilidad* de la competencia. Por un lado, la *indelegabilidad* no es más que la oposición de que un órgano jurisdiccional traslade a otro órgano el conocimiento en relación a un particular caso en concreto. En el ámbito peruano, según la Constitución, está prohibida la *delegabilidad* de la competencia, bajo responsabilidad de los mismos jueces. (Azula, 1997)

Aunque hay una excepción y se trata del caso vinculado a una delegación eventual de competencia por motivos de territorio, la misma que se produce cuando el ente jurisdiccional competente comisiona a otro la práctica de actos procesales que el primero no puede realizar por estar impedido a razón del territorio, por ello delegaría su competencia de manera temporal al segundo, pero cuando ya hayan sido realizados los hechos procesales correspondientes fuera de su territorio por el ente comisionado, volvería tomar la competencia el órgano delegante.

Paralelamente, la improrrogabilidad está referida al impedimento de que los vinculados puedan por su propio acuerdo, modificar la competencia de los entes jurisdiccionales establecida en la ley. En consecuencia, la improrrogabilidad consistiría en una excepción a la normativa general que señala que las partes están facultadas para modificar la competencia establecida en las normas procesales puesto que, en supuestos normales, se debería permitir la prorrogabilidad cuando así lo permita la ley. (Quintero et al., 2000)

Con relación a lo planteado anteriormente, la doctrina ha denominado que la competencia que tiene como presupuesto la permisibilidad para prorrogarse recibe el nombre de competencia relativa y la que no permitiría modificación alguna sería la competencia absoluta. Entonces, se hace referencia en relación a la competencia absoluta y relativa y señala que competencia absoluta o también improrrogable se da cuando el proceso únicamente es posible que sea tramitado por el juez investido de ella de conformidad con los factores determinantes, sea que estos obren de manera preventiva o privativa. (Azula, 1997)

En cambio, la competencia relativa o prorrogable se dará cuando puede conocer del proceso un funcionario judicial distinto de aquel a quien le incumbe conocer según los factores determinantes, por permitirlo la norma y acordarlo tácitamente las partes, en consecuencia, de la conducta que asumen, la cual tiene su explicación en el acto de presentar la demanda y que el demandado no proponga la incompetencia como impedimento procesal. (Moroy, 2007)

Asimismo, tenemos que la prórroga de la competencia o competencia por elección, tal como la llama un sector de la doctrina, que según Moroy (2007) “tiene su fundamento en la certeza de la utilidad que puede tener la concordancia de los vinculados como índice de la competitividad, con relación de la demanda, de una función diferente de la establecida según el reglamento de la competencia principal”.

De este modo, la ley admite que, en relación al territorio, los vinculados están en la posibilidad de establecer una competencia diferente a la estipulada en la ley. En consecuencia, cabe precisar que ambas características, tanto la indelegabilidad y la improrrogabilidad de la competencia, permiten también describir correctamente lo que es la competencia, y de ese modo saber que se admite y qué se encuentra prohibido en virtud de dicha figura.

**A. Tipos de competencia.** En opinión de Gómez (2010) se clasifican según las siguientes razones.

**B. Por razón de la cuantía.** La cuantía constituye un criterio para establecer en la competencia por cuanto tiene su aplicación en virtud del valor económico de la exigencia que le establece el demandante al postular la demanda y se encuentra conformada por la suma de todos los extremos contenidos en ella demanda, excluyéndose los intereses, costas y costos. De ordinario, este factor de la competencia se ha relacionado con el grado de especialización de quien va a resolver la causa, por tanto, se llega a exigir que a mayor cuantía se requiera un mayor grado de especialización.

**C. Por razón de la materia.** Como ya lo habíamos anunciado, el principal de estos juicios o factores es la materia, criterio que toma en consideración la relación jurídica que es objeto de Litis.

**D. La competencia territorial.** Está referida al espacio físico o geográfico dentro del cual los jueces ejercen sus labores jurisdiccionales. El territorio como criterio para la delimitación de la competencia posee relación íntima con el derecho a la Tutela Jurisdiccional que comentamos líneas arriba, así específicamente con el derecho de acceso a dicha tutela; así como el derecho al debido proceso. (Gomez, 2010)

### **E. Competencia de los órganos jurisdiccionales:**

El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las resoluciones de amparo o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y dar garantía de su bienestar y resguardo social. De esta manera, cuando le toque, emita resoluciones de limitación de derechos.

El Juzgado Penal o bien, el que se encuentra a cargo de sus obligaciones y el Juzgado de Paz Letrado que se hace cargo de la competencia penal y señalan en sentencia las responsabilidades a quienes hayan efectuado delitos o infracciones, establece la sanción y reparación a que haya lugar; y emana resoluciones de amparo o cautelares. Estos tipos de juzgados, incluyen los mixtos.

## **2.2. Medidas de protección**

Teniendo una clara definición de lo que es agresión familiar, hechos violentos contra la mujer, podemos profundizar el estudio de lo que son resoluciones de protección, debiendo ser definida como el mecanismo legal establecido para brindar resguardo a la mujer, al igual que a los miembros del núcleo familiar e impedir la continuación de actos violentos que expongan al peligro inminente la integridad física, psicológica, económica, patrimonial de estas.

Encontrándose reguladas principalmente por el Art. 16 de la Ley N° 30364 la que establece que: “En término máximo de 72 horas, posteriores a la interposición de la acusación, el juzgado de familia o su equivalencia da inicio a la evaluación del caso y soluciona en audiencia oral el pronunciamiento de las resoluciones de resguardo requeridas que sean necesarias”, en las que el Juez de Familia debe sentenciar la medida de salvaguarda más eficaz estableciendo las prohibiciones que estime indispensables para garantizar la seguridad y la integridad de la víctima y además de ordenar el tratamiento terapéutico o reeducativo, así como es señalado en Art. 20 de la Ley en mención para la persona sentenciada.

### ***2.2.1. Principios rectores***

Encontrándose regulados por el Art. 2 de la Ley N° 30364:

**A. Principio de igualdad y no discriminación.** El que establece la igualdad entre mujeres y hombres, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación que tenga por finalidad anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

**B. Principio de interés superior del niño.** El que establece que para la toma de cualquier decisión las autoridades deberán tener presente de manera primordial el interés superior del niño.

**C. Principio de la debida diligencia.** El que establece que el estado asume todas las políticas cuyo objetivo sea el de la prevención, condenar y eliminar toda forma de agresiones contra las mujeres y miembros de grupo familiar.

**D. Principio de intervención inmediata y oportuna.** El que establece que los operadores deberán actuar de manera rápida frente a una amenaza o hecho violento y sin dilaciones injustificadas por razones meramente procedimentales o formales.

**E. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** El que establece que el Juez que se encuentra a cargo tiene la responsabilidad de ponderar la proporcionalidad afectación causada.

**F. Características de las medidas de protección.** Las particularidades de las resoluciones de amparo en opinión de Rosales (2017), son:

**F.1. Congruentes.** Para dictar resoluciones de amparo debe tenerse en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, para que la medida pueda ajustarse de manera consecuente a las necesidades que presente el caso en concreto.

**F.2. Oportunas.** El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera evitar la prolongación de hechos violentos en la familia.

**F.3. Lógicas.** Deben contar con lógica, con el fin de que las resoluciones de amparo puedan ajustarse acorde a las circunstancias violentas que se presenten.

**F.4. Provisionales.** Las resoluciones de amparo tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

**F.5. Obligatorias.** Son obligatorias, ya que su falta de cumplimiento genera el quebrantamiento de inobediencia a la autoridad.

**F.6. Inmediatas.** Deben ser otorgadas de manera inmediatas, en aras de otorgar seguridad jurídica plena.

**F.7. Personalísimas.** No pueden ser transmitidas, ya que su otorgamiento es de carácter personal.

**F.9. Variables.** Las medidas de protección son variables, es posible que sufran modificaciones con el propósito de garantizar el bienestar de la víctima tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N° 09 - 2016.

**F.10. Deben proteger situaciones o factores de riesgo en las víctimas.** Debe tenerse en consideración, las situaciones que podrían poner en riesgo a la víctima y poder protegerla ante tal posible eventualidad.

**F.11. Deben contemplar la perspectiva de género.** Debe tenerse presente de manera importante el género y la vulnerabilidad de la persona.

**F.12. Deben contener un lenguaje inclusivo.** El lenguaje debe ser inclusivo para la facilidad de entendimiento de todas las partes que se puedan encontrar implicadas en el proceso. (Rosales, 2017).

### **2.2.1. Naturaleza jurídica de las medidas de protección**

Antes de poder analizar la naturaleza jurídica de las resoluciones de protección, es pertinente poder analizar una figura jurídica de cierta similitud, como son las resoluciones cautelares que se encuentra reguladas por el Art. 608 del CPC, que puede ser solicitada por quien demanda con el propósito de asegurar el acatamiento de la decisión final, siempre que esté debidamente acreditado la credibilidad del derecho invocado, el riesgo en la demora y el cumplimiento de ofrecimiento de contra cautela si fuera necesario, requisitos indispensables para su otorgamiento, mismos que se señalan en el Art. 610 del CPC.

Por lo referido con anterioridad es posible establecer que: “Las resoluciones cautelares deben ser ubicadas dentro de los procesos urgentes, ya que estas pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienen como objetivo evitar un perjuicio mayor”, mientras que las resoluciones de resguardo en virtud de casos de hechos violentos contra la mujer y los elementos del grupo familiar son resoluciones anticipadas otorgadas por el Juez de Familia en plazo que no sobrepase de 72 horas de interpuesta la denuncia con el fin de evitar un perjuicio físico, psicológico, económico o patrimonial mayor hacia la víctima y así otorgar seguridad jurídica de salvaguarda hacia esta, así como es señalado en el Art. 16 de la Ley N° 30364, siempre que quien las solicite acredite de manera indubitable el acto violento mediante los recursos probatorios tal como lo regula el Art. 10,11,12,13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016.

Realizando un estudio jurídico de ambas figuras, es claro que guardan una similitud, porque los dos tipos de procesos mencionados son del tipo urgentes, ya que es indispensable que la figura de autoridad que se encuentra a cargo emita una decisión rápida en los dos casos, aunque existe una diferencia marcada entre ambas figuras y es que las resoluciones cautelares en el proceso civil no siempre resguardan la integridad física de los individuos, ni mucho menos su vida, mientras que contrariamente las resoluciones de amparo pretenden resguardar siempre que ninguna víctima de agresiones sufra una nueva agresión que se pueda ver maximizada en consecuencias mortales.

### ***2.2.2. Eficacia de las medidas de protección***

En opinión de Rosales (2017) la eficacia procesal es el acatamiento de las normas jurídicas que permiten asegurar el orden en el entorno social y la adecuada accesibilidad la justicia por cuanto debe interpretarse así que para que exista eficacia en el proceso de entrega de resoluciones de protección.

Para ello primero la Ley N° 30364 debe guardar una relación armónica con su Reglamento N° 09 - 2016, para que de esta manera jurídicamente ambos se complementen y estos permitan a las autoridades el eficaz cumplimiento de los objetivos jurídicos que el legislador tenía en mente al instante de proclamar la Ley, que es salvaguardar a la mujer al igual que los elementos del núcleo familiar ante cualquier hecho violento que ponga en riesgo su seguridad física, psicológica, económica o patrimonial de manera rápida, creando así un canal de resguardo que permite que ante un nuevo acto reiterativo de agresión, estas puedan denunciar al agresor de forma instantánea para que así sea procesado de inmediato por el delito de insubordinación a la autoridad, así como es señalado en Art. N° 368 del CP.

### **2.3. Sujetos de protección de acuerdo al artículo 7 de la ley N° 30364**

En primer lugar, las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

Los miembros del grupo familiar. Estos son, a las parejas, ex cónyuges, o convivientes, así mismo los ex convivientes; los padrastros, las descendientes y ascendientes, madrastras, los parientes de ambos lados de los casados y cohabitantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; así como a los que, aun cuando no poseen alguna de las circunstancias antes referidos, aun así residen en el mismo domicilio, en tanto no posean vínculos de índole contractual o laboral; y quienes hayan concebido hijos en común, de manera independiente que tengan convivencia o no, cuando se hayan producido hechos violentos en la familia.

Medidas de protección establecidas de acuerdo al artículo 22 inciso “A” de la ley N° 30364:

Destierro del agresor del hogar.

Impedimento o limitación de aproximación o de cercanía a la víctima de cualquier modo, a la distancia determinada por la autoridad judicial.

- Prohibición de tener comunicación alguna con el afectado vía telefónica, epistolar, electrónica; igualmente, vía redes sociales, chat, red institucional, ni intranet ni otras redes o modos de comunicación.

- Así mismo, prohibición total del derecho de porte y tenencia de armamento para el agresor, estando obligado a hacer la notificación a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, municiones, armas y explosivos destinados a uso civil, con el propósito de que proceda a anular la licencia que permite el uso y posesión, y para que sean incautadas el armamento que se halle en posesión de individuos en relación a las cuales haya sido dictada la medida de protección.

- Inventario en relación a sus bienes. - Alguna otra solicitada con fines de amparo de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

### ***2.3.1. El proceso de otorgamiento de medidas de protección***

**A. La denuncia.** El proceso de entrega de resoluciones de amparo se encuentra establecido por el Art. 14 del Decreto Supremo N° 09 – 2016, el que establece que este comienza con la acusación, y que es posible que sea presentada por la víctima o bien sea, por alguna otra persona a su favor, incluso por la Defensoría del Pueblo, autorizando a los organismos del estado siguientes para su admisión:

**B. Policía nacional del Perú.** Encontrándose autorizada cualquier dependencia policial del país para hacer recepción de acusaciones por agresiones contra la mujer o miembros del grupo familiar, incluso de forma verbal o de forma escrita.

**C. Juzgado de familia.** Encontrándose autorizado el Juez de Familia para hacer recepción de cualquier acusación por el delito de agresión contra la mujer y miembros del conjunto familiar, tanto en manera oral o en forma escrita.

**D. Fiscalía de familia.** Encontrándose autorizada para hacer recepción de cualquier denuncia por motivo de agresión en tanto solo involucre niños, niñas y adolescentes o personas agresoras que resulten menores de 18 y mayores de 14 años.

Fiscalía Penal: Estando facultada para deprecionar la denuncia siempre que los sucesos configuren la supuesta comisión de un delito.

### ***2.3.2. El ofrecimiento de medios probatorios y pruebas de oficio***

Las resoluciones de resguardo exigen ciertos requisitos para ser otorgadas, ya que el otorgamiento indebido de estas puede derivar un perjuicio a la parte contraria, motivo por el que su otorgamiento debe obedecer a la demostración de los hechos, es así que el Art 10,11,12,13 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 establecen los recursos probatorios que se tendrán en consideración a fin de que puedan ser dictadas las mismas, estableciendo así las siguientes:

**A. La declaración única.** Es la que se practica exclusivamente a los principales afectados de hechos violentos en la familia que frecuentemente son: las niñas, niños, adolescentes o mujeres, la que poseen lugar seguro y cómodo para evitar así su repetición posterior.

**B. La declaración de la víctima.** Es la aseveración que se da a los miembros del seno familiar en la que se tienen consideración la incredibilidad subjetiva de acuerdo a los hechos denunciados, la credibilidad del testimonio que deben guardar relación coherente con los

hechos y la perseverancia en la incriminación, además de la importancia de que sea evaluado el que la víctima se retracte y sea considerado el contexto de coerción propiciado en los actos violentos.

**C. Certificados e informes sobre el estado de la salud de la víctima.** Los certificados médicos, informes psicológicos, informes sociales son recursos probatorios base para el esclarecimiento de un hecho violento, para así establecer de manera precisa el daño físico y psicológico en la víctima. Aun que debe mencionarse que los recursos probatorios mencionados en párrafos anteriores no son exclusivos, ya que el Juez de Familia puede ordenar pruebas de oficio de acuerdo a lo establecido por el Art. 194 del Código Procesal Civil, siempre que las pruebas ofrecidas no ofrezcan una plena convicción.

**D. El otorgamiento.** El otorgamiento de resoluciones de amparo se encuentra regulado por el Art. 24.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 el que establece lo siguiente: “La PNP expide al Juzgado de Familia, dentro del rango de las 24 horas de admitida la denuncia el informe o atestado policial”.

Del mismo modo también establece el Art. 28.1 del Decreto Supremo N° 09 – 2016 lo siguiente: “Recabada la denuncia por el MP, expide los actuados en el término de 24 horas al Juzgado de Familia para el pronunciamiento de las resoluciones de salvaguarda que tuvieron lugar”, los mismos que deberán ser acompañados con su debida ficha de valoración y por el Art. 16 de la Ley N° 30364 el que establece lo siguiente: En el lapso de tiempo no mayor a 72 horas, una vez interpuesta la denuncia, el Juzgado de Familia o quien represente su equivalente viene a evaluar el caso y toma la resolución en audiencia oral la derivación de las resoluciones de amparo emplazadas que se requieran.

El Art. 2, Inc. 4 de la Ley N° 30364 Principio de intervención inmediata y oportuna que instituye lo siguiente: Los administradores de justicia y la PNP, frente un acto o amenaza de agresión, se encuentran obligados a proceder de manera oportuna, sin demora por motivos de procedimientos, ya sean formales o incluso de otra naturaleza, haciendo uso del ejercicio de las resoluciones de amparo establecidas en la Ley y demás normas, con el propósito de brindar atención de manera efectiva a la víctima”,

Cuatro artículos que en conjunto aparentemente prevén un control estricto sobre el proceso de otorgamiento de resoluciones de resguardo desde el inicio hasta el final del proceso, estableciendo por un lado el plazo mínimo para que la Policía o la Fiscalía pueda informar de la denuncia realizada al Juez de Familia, así como también ordenando que las autoridades involucradas deben actuar sin ningún tipo de dilación procedimental ante una situación de peligro y por otro lado estableciendo las funciones cruciales que desempeña la autoridad Judicial quien es el encargado de evaluar los recursos probatorios establecidos para así otorgar la medida de amparo más idónea en concordancia con las circunstancias de cada hecho violento.

Una vez dictada la medida de protección, el Juez de Familia es el encargado también de ordenar a los miembros de la Policía Nacional del Perú la ejecución de las mismas, de acuerdo a lo establecido por el Art. 23 de la Ley N° 30364.

#### **2.4. La Duración de las medidas de protección**

Se encuentra establecida por el Decreto Supremo N° 09 – 2016 en su Art. 40 que señala lo siguiente: “La medida de amparo o cautelar sentenciada por el Juzgado de Familia, funciona hasta que el fallo emitido por el Juzgado Penal o Juzgado Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada”, por lo que la duración de las mismas no es perpetua, ni

tampoco priva de derechos de manera definitiva a los justiciables, es decir tiene un carácter provisional hasta que la autoridad competente emita la decisión que corresponda.

#### ***2.4.1. Normativa internacional***

Los tratados, convenciones y acuerdos se refieren en su gran mayoría a las agresiones de que son víctimas las mujeres y no a la violencia intrafamiliar, en este sentido resulta conveniente destacar que durante el transcurso de los últimos 50 años varios acuerdos internacionales han servido como marco de referencia para trabajar en beneficio de la erradicación y la prevención de la agresión contra la mujer. Entre los cuales cabe destacar:

En la Carta de las Naciones Unidas (1946), se realiza el primer reconocimiento internacional del principio de los derechos humanos, proclamándose que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a: reafirmar la fe en los derechos esenciales del hombre, en la dignidad de este y el valor que tiene la persona humana, en la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

Así mismo manifiesta que uno de los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas es: realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en 1948 en su preámbulo establece: la libertad, la justicia y la paz en el planeta poseen por asiento la afirmación de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Por consiguiente, la dignidad de la persona es la raíz de los derechos humanos, es el fundamento o la base de la que emerge la existencia de los mismos. Esta declaración se constituye como el criterio de interpretación del derecho internacional

positivo y también influye dentro del derecho interno de cada estado miembro de la comunidad internacional.

Entre los derechos consagrados se citan los siguientes:

- Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos (artículo 1).
- Todos tenemos derecho a la vida y a la libertad (artículo 3)
- Nadie será sometido a ninguna forma de esclavitud ni de servidumbre (artículo 4)
- Nadie será sometido a torturas (artículo 5)
- Toda persona tiene derecho a la salvaguarda de su privacidad, honra y reputación (artículo 12)
- Todos tenemos derechos a transitar libremente (artículo 13)
- Todos tenemos derechos a casarnos libremente y a crear una familia (artículo 16)
- Todos tenemos derechos a la propiedad individual y colectiva (artículo 17)
- Todos tenemos derechos a la libertad de conciencia y religión artículo 18)
- Todos tenemos libertad de expresión, derecho a estar informados y a comunicarnos (artículo 19)
- Todos tenemos derechos a reunirnos y organizarnos (artículo 20)
- Todos tenemos derecho al descanso, al tiempo libre y a las vacaciones (artículo 24)
- Nadie podrá suprimir ninguno de estos derechos (artículo 30)

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), se prohíbe en su artículo 12, la discriminación por razón del género y plantea que los actos violentos afectan perjudicialmente la salud de la mujer.

La Convención sobre la Eliminación de la discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1.979), es considerado como el primer instrumento internacional más extenso al tratar lo

referente a los derechos de la mujer. Si por un lado es verdad que el total de los instrumentos internacionales de derechos humanos hacen la prohibición de la discriminación por motivos de género y ofrecen garantía de igualdad de todos los seres humanos, no ha bastado para garantizar a las mujeres la salvaguarda de sus derechos por parte de estos instrumentos y sus mecanismos de resguardo y monitoreo.

Esto es motivado a que los demás instrumentos emiten la prohibición de que se discrimine en el disfrute de los derechos que fundan, sin embargo, la forma como instituyen los derechos humanos es androcéntrica, en otras palabras, los derechos que se instituyen en esas herramientas legales son pensados desde las necesidades de los hombres mientras que, en la CEDAW, se toman en cuenta las necesidades de las mujeres. Y si bien es cierto que no están explícitamente todos los derechos humanos que necesitan las mujeres, si están sobrentendidos, todos como se hizo referencia anteriormente, al encontrarse prohibida la discriminación en todos los ámbitos de la vida.

En otras palabras, los otros instrumentos internacionales que garantizan la igualdad, no discriminación o no distinción por motivos relacionados con el sexo, no crean derechos para la mujer que sean específicos para nuestra realidad cotidiana, sino que nos ofrecen la posibilidad de ejercer, en igualdad de condiciones con los hombres, derechos reconocidos para ellos. Verdadero que varios de estos derechos son inseparables de la condición humana y, por ende, indispensables para las mujeres de igual manera, pero existen derechos que únicamente son necesarios para las mujeres, ya sea por su condición sexual, de género o justamente motivado a la histórica desigualdad de poder entre los géneros.

La convención CEDAW se basa en tres principios guías como son:

- ✓ El principio de igualdad sustantiva

- ✓ El principio de la no discriminación
- ✓ El principio de obligación del Estado.

## 2.5. Derecho comparado

**A. En Argentina.** La Ley N° 9823 Argentina, establece el procedimiento para conceder medidas de amparo a las víctimas de hechos violentos en la familia, estableciendo así en Art. 20 de la misma lo siguiente: “Toda cuestión de violencia familiar, conjuntamente con las resoluciones previstas en la legislación vigente, el Juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, deberá disponer todas las resoluciones tendientes a la salvaguarda de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar. Consecuentemente, la Autoridad de Aplicación señalará la construcción de una unidad de comprobación de los hechos que han sido denunciados, cuyo funcionamiento será todos los días durante las 24 horas y su unificación será estipulada por vía reglamentaria”.

Haciendo un análisis de lo que establece la legislación argentina, se interpreta de acuerdo al Art. 20 que, pese a no establecer el plazo mínimo para otorgar resoluciones de protección, pero si establece positivamente la creación de una unidad de constancia de hechos denunciados las 24 horas, situación jurídica que no se da dentro de la legislación peruana, disposición que pretende permitir que la víctima pueda acceder a una tutela jurisdiccional efectiva.

**B. En México.** La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal tiene en consideración para otorgar resoluciones de amparo en su Art. 64 establece lo siguiente: “Las órdenes de resguardo de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca

que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas.

De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas, Las órdenes de amparo preventivas, tendrán una temporalidad de máximo 72 horas y serán emitidas por el Juez de lo penal en el transcurso de las seis horas posteriores a la solicitud y su notificación y ejecución se hará instantáneamente.

Haciendo un análisis de lo que establece la legislación mexicana en cuanto al otorgamiento de resoluciones de amparo establece que si se da en un estado de emergencia en el que se ponga la integridad, física, psicológica, la libertad o seguridad de la víctimas o víctimas indirecta, el Juez se traslada al lugar para que este pueda asegurarse de manera personal que se está ejecutando la orden, estableciendo además lo más interesante que se emitirán dentro de las seis horas siguientes a la solicitud.

Además establece que la ejecución se hará de inmediato, si bien es cierto la legislación peruana es diferente en cuanto al marco legislativo, ya que el encargo exclusivamente de otorgar resoluciones de salvaguardía a la mujer y miembros del núcleo familiar es el Juez de Familia, pero se rescata algo trascendente de que si bien es cierto estas resoluciones de resguardo en la Ley mexicana tiene temporalidad pero se establece que tiene que hacerse de inmediato e incluso se habla de que el Juez puede presentarse de manera personal para asegurarse del cumplimiento de su disposición, intentando así proteger rápidamente a quien lo requiriera, quizá no teniendo en consideración otros tipos de aspectos probatorios más consistentes, pero es rescatable la intención del legislador.

**C. En Venezuela.** La Ley de violencia Contra La Mujer Y La Familia, estableciendo así en el Art. 38° lo siguiente: “La intervención de órganos especializados. En la admisión de las acusaciones y en la investigación procesal de los sucesos de que consiste esta Ley, se empleará personal apropiadamente enseñado e instruido en las especificidades de hechos violentos contra la mujer y la familia. El juez al sentenciar considerará el informe emitido por la respectiva Unidad de Atención y Tratamiento de Hechos violentos hacia la Mujer y la Familia, para el estudio del medio familiar, la evaluación de los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, estimación del tratamiento posterior y del daño patrimonial”.

Haciendo un análisis de la misma se deduce una situación caótica jurídica ya que no se tiene en consideración para el otorgamiento de resoluciones de amparo un plazo mínimo, en comparación a la actual legislación peruana es de observarse que esta se encuentra en un nivel jurídico diferente pese a las posibles omisiones normativas que tiene la misma y resulta ser más precisa que lo dictado por la Ley Venezolana para el amparo contra la mujer y familia.

## **2.6. Definición de términos**

**Competencia.** La competencia constituye la cantidad de la jurisdicción establecida a una entidad del Poder judicial, con el propósito de la estipulación genérica de los procesos en que es citado a conocer por motivo de materia, de cantidad y de lugar

**Medidas de Protección.** Estas constituyen las decisiones y actitudes que son tomadas en cuenta por el Estado mediante sus variadas instituciones públicas, con el propósito de consolidar la salvaguarda y el cuidado del afectado por el ataque, en relación a la agresión como tal y al culpable; son elementos cuyo propósito es ofrecer amparo y apoyo.

**Violencia Familiar.** Constituyen todos aquellos actos de agresión que tienen lugar en el seno de un hogar, dicho de otra manera, es la agresión violenta practicada en el ámbito de la

convivencia familiar, proveniente de uno de los miembros en contra de otros, contra alguno, incluso contra todos ellos. Incluye casos de agresión contra la mujer, maltrato infantil o contra el hombre.

**Ambiente Convivencial.** Espacio en el conviven una o varias personas durante un tiempo determinado o indeterminado.

**Deficiencia.** Es una falla o desperfecto que genera imperfectos.

**Eficacia.** Capacidad para producir y alcanzar el efecto que se espera de la realización de una acción.

**Ineficacia.** Incapacidad para producir y alcanzar el efecto que se espera de la realización de una acción.

**Proceso.** Es la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a una finalidad.

**Juez.** Es la mayor autoridad en un tribunal de justicia, su función principal consiste precisamente en administrar justicia, en los casos en que se presente frente él una circunstancia controvertida entre dos o más personas, un ejemplo de esto es, que solicite de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las normas.

### III. Método

Dentro de este capítulo se formulan los criterios metodológicos que orientaron la pesquisa, en otras palabras, las operaciones que permitieron proporcionarle respuesta al problema a proyectado. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos.

#### 3.1. Tipo de investigación

Según el objetivo de la investigación con la cual desarrolló y afrontó la problemática, estuvo orientado bajo el enfoque cuantitativo, de tipo un descriptivo - explicativo. En este orden de ideas Bavaresco (1997), opina que las investigaciones descriptivas buscan conocer las características de una circunstancia dada, plantea objetivos concretos y formula hipótesis. Esta investigación es descriptiva ya que estudia los aspectos más representativos “la competencia procesal en el marco del no cumplimiento de las resoluciones de resguardo por agresión familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019”

Con relación a la tipología explicativa, Chávez (2007), señala que son todos aquellos estudios que están orientados a recolectar informaciones relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal cual como se presentan en el momento de su recolección. Al respecto, Hernández et al. (2014), señalan que se trata de detallar las propiedades significativas de sujetos, grupos, entidades o cualquier fenómeno que sea sometido a análisis. Del mismo fue correlacional no experimental ya que se midieron dos variables y se estableció una relación estadística entre las mismas (correlación), sin necesidad de incluir variables externas para llegar a conclusiones relevantes “la competencia procesal en el marco

del no cumplimiento de las resoluciones de amparo por hechos violentos en la familia en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2019”.

Para Chávez (2007), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación. Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

### **3.2. Población y muestra**

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y, los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Balestrini (2006) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población estuvo constituida por jueces, fiscales adjudicados al Distrito Judicial de ventanilla y afectados relacionados a procesos penales de prueba indiciara y presunción jurídica que asisten a este organismo. En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la investigación.

El propósito de su determinación, es integrar las observaciones y mediciones de los sujetos, situaciones, organizaciones o fenómenos, los cuales forman parte de un universo mayor, para seleccionar la información oportuna del objeto de estudio, que resulta imposible recoger, por el tamaño y complejidad de la población.

Sobre ésta base, para el cálculo de la muestra se utilizó un muestreo no pirobalística o dirigido, donde se seleccionaron a 10 jueces, 10 fiscales adjudicados al Distrito Judicial del Callao y 10 afectados relacionados a procesos de tal naturaleza, en un **total de 30 sujetos**. que asisten a este organismo.

### **3.3. Operacionalización de las variables**

#### ***3.3.1. Variable Independiente***

Competencia procesal

**Definición conceptual.** Es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se realizaron los hechos que son objetos de debate penal.

**Definición operacional.** Lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado, pero en atención a le científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.

### 3.3.2. *Variable dependiente*

Medidas de Protección por violencia familiar

**Definición conceptual:** es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

**Definición operacional:** la presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, resulta de la puesta en práctica de las máximas que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia.

**Tabla 1.***Operacionalización de las Variables*

<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>
<b>Competencia Procesal</b>	Es un método jurídico de valoración judicial que sirve para determinar si se realizaron los hechos que son objetos de debate penal	Lleva al convencimiento del órgano judicial sobre la veracidad de hechos periféricos o de aspectos del hecho penalmente relevante no están directamente referidos al procesado, pero en atención a las científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia.	Avocamiento por la Materia	Fiscales. Disposiciones	Encuesta Cuestionario Estructurado
<b>Medidas de Protección por Violencia familiar</b>	Es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.	La presunción sentada por vía legal o por el raciocinio judicial, es el resultado de la aplicación de las máximas que el legislador o el juez deducen de su propia experiencia.	Medidas de Protección por Violencia familiar	Otorgamiento	Encuesta Cuestionario Estructurado

Adaptación propia.

### **3.4. Instrumentos**

Las técnicas que se utilizaron fue la observación y la encuesta. Con relación a estas, Sierra (2001) esboza que engloba los procedimientos usados en las ciencias sociales, no solo para revisar las fuentes de los hechos y datos de la exploración, así como para su registro. Por su parte, Tamayo y Tamayo (2004), expresa que es aquella donde el investigador puede recoger y observar datos.

La aseveración presentada por estos autores, explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantuvo un contacto directo con la muestra considerada para la indagación, con el fin de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal. Chávez (2007), plantea que la encuesta es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

### **3.5. Procedimientos**

A continuación, se presenta el procedimiento establecido para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables

- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Análisis de datos**

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

#### ***Análisis documental.***

Consistió en la evaluación teorías y doctrinas como muestra del estudio, de donde se tomaron los datos más relevantes considerados en el estudio.

#### ***Indagación.***

Esta se hizo a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

#### ***Tabulación de cuadros elaboración de gráficos.***

Se aplicó para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos la frecuencias y porcentajes, una vez construidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en los expedientes.

## IV. Resultados

Seguidamente se presenta se presenta las tablas de Excel que contienen las frecuencia y porcentaje de las respuestas obtenidas de la encuesta realizada a la muestra sujeto de estudio, luego se reflejan e figuras para su mejor comprensión.

### 4.1. Variable: Competencia procesal

**Tabla 2**

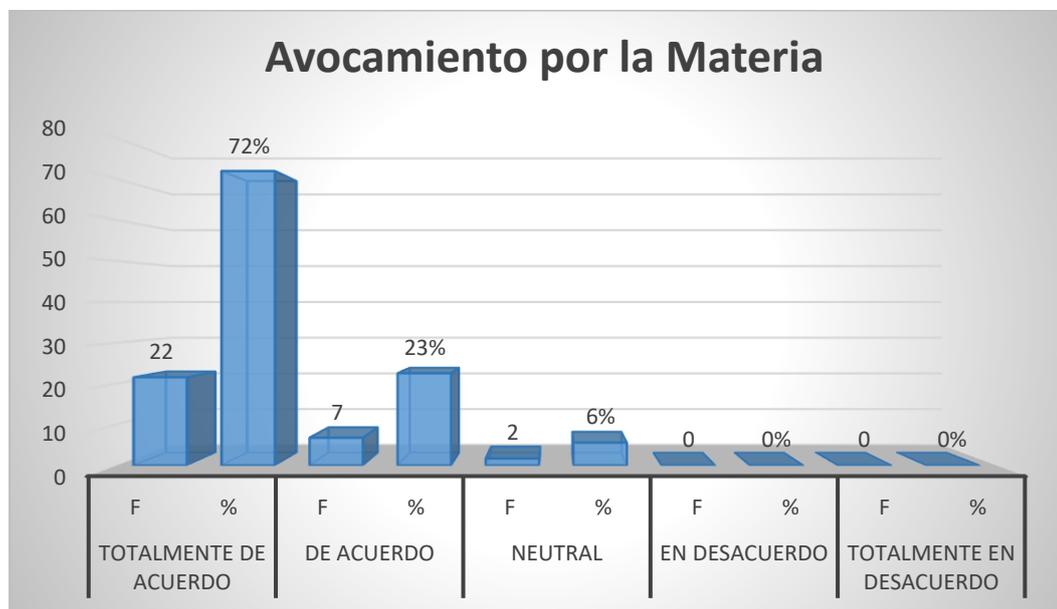
*Dimensión: Avocamiento por la materia*

Ítem	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
	Indicador: Fiscales									
1. ¿Considera usted que, la competencia procesal representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de acción en razón de determinar y ordenar medidas o decidir sobre una controversia?	15	50%	15	50%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Cree usted que, la competencia por materia es aquella donde toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo en la relación jurídica que es objeto de la Litis?	30	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
3. ¿Cree usted que, el juzgado de familia por petición de una fiscalía especializada en la materia tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y garantizar su bienestar y protección social?	20	67%	10	33%	0	0%	0	0%	0	0%
4. ¿Cree usted que, en el procedimiento la violencia familiar se cometen debilidades en su valoración por parte del fiscal?	30	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
5. ¿Considera usted que, los casos de violencia familiar son de atención del Fiscal con la sub especialidad en familia?	29	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total del Indicador:</b>	25	83%	5	17%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Indicador: Disposiciones</b>										
6. ¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?	10	33%	15	50%	5	17%	0	0%	0	0%

7. ¿Cree Ud. que la constante modificación a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?	15	50%	10	33%	5	17%	0	0%	0	0%
8. ¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?	30	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
<b>Total del Indicador:</b>	18	61%	8	28%	3	11%	0	0%	0	0%
<b>Total de la Dimensión:</b>	22	72%	7	23%	2	6%	0	0%	0	0%

**Figura 1**

*Dimensión: Avocamiento por la Materia.*



*Nota.* Se aplicó una encuesta a la población de estudio, que estuvo conformada por 30 individuos, en la tabla 2 y gráfico 1, se pueden observar los resultados al indagar sobre la variable competencia procesal, en su dimensión: avocamiento por la materia, con los indicadores: fiscales y disposiciones. Cada indicador está compuesto por unos ítems que permiten medirlos, en la tabla se plasmó de manera detallada cada uno, y en el gráfico están los resultados de manera global, los cuales se especifican a continuación: el 72% de la población respondió estar totalmente de acuerdo, el 23% de acuerdo, y el 6% se mantuvo

neutral. Cabe destacar que ningún encuestado manifestó estar en desacuerdo ni en total desacuerdo.

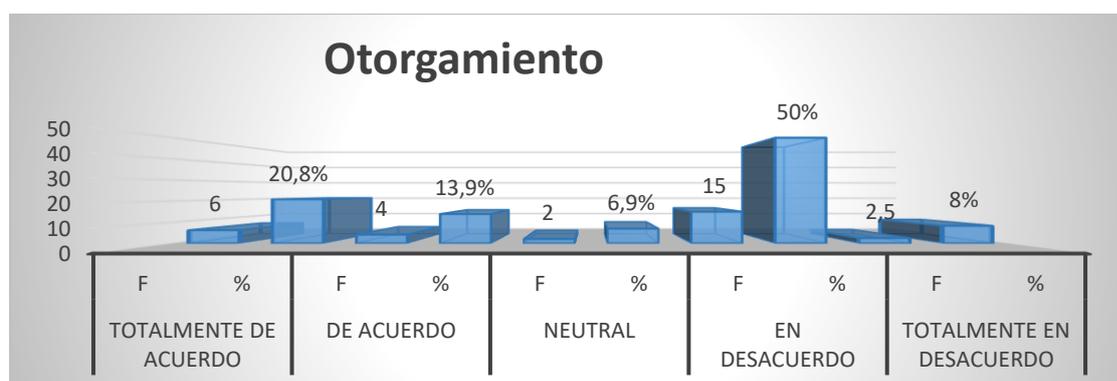
#### 4.2. Variable: Medidas de Protección por Violencia Familiar

**Tabla 3**

*Dimensión: Otorgamiento*

Ítem Indicador: Denuncia	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
9. ¿Cree usted que las medidas de protección deben de ser utilizadas dentro de los procesos urgentes, ya que ellos pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienden como objeto evitar un perjuicio mayor?	30	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
10. ¿Cree usted que el plazo de 72 horas después de haber sido interpuesta la denuncia, es razonable en relación de evitar un perjuicio físico, psicológico, económico o patrimonial a la víctima?	0	0%	0	0%	5	17%	15	50%	10	33%
11. ¿Considera usted que son eficaces las medidas de protección con el fin de evitar poner en riesgo la integridad físico, psicológico, económico o patrimonial a la víctima?	0	0%	0	0%	0	0%	30	100%	0	0%
Total del Indicador:	10	33%	0	0%	1.7	5.60%	15	50%	3.3	11.10%
Indicador: Ofrecimiento de los Medios Probatorios										
12. ¿Cree usted que las medidas de protección son un canal que permite de manera rápida ante un acto reiterativo de violencia para sancionar el agresor de manera inmediata después de la denuncia?	15	50%	10	33%	5	17%	0	0%	0	0%
13. ¿Está usted de acuerdo con las medidas de protección de acuerdo al artículo 22. A de la Ley 30364?	10	33%	10	33%	0	0%	5	17%	5	17%
14. ¿Cree usted que el acto de denuncia que inicia el proceso de otorgamiento de las medidas de protección se receptionan de manera rápida y en el tiempo oportuno?	0	0%	0	0%	0	0%	30	100%	0	0%
Total del Indicador:	8.3	27.80%	6.7	22.20%	1.7	5.60%	11.7	38.90%	1.7	5.60%
Indicador: Pruebas de Oficio										

15. ¿Considera usted que el certificado e informe de salud de la víctima son recursos probatorios para establecer el daño físico y psicológico; y sin ellos no pueden ser dictadas las medidas de protección?	0	0%	0	0%	0	0%	30	100%	0	0%
16. ¿Cree usted que es necesario para el otorgamiento de las medidas de protección la verificación de los hechos dejando de lado la gravedad del hecho y el futuro peligro de la víctima?	0	0%	0	0%	0	0%	25	83%	5	17%
17. ¿Cree usted que el otorgamiento indebido de las medidas de protección pueden derivar un perjuicio a la víctima?	10	33%	15	50%	5	17%	0	0%	0	0%
<b>Total del Indicador:</b>	<b>3.3</b>	<b>11.10%</b>	<b>5</b>	<b>16.70%</b>	<b>1.7</b>	<b>5.60%</b>	<b>18.3</b>	<b>61.10%</b>	<b>1.7</b>	<b>5.60%</b>
<b>Indicador: Duración de la Medida de Protección</b>										
18. ¿Considera usted que es justo que las medidas de protección no prive los derechos de manera definitiva a los justiciables?	10	33%	10	33%	5	17%	5	17%	0	0%
19. ¿Cree usted que, la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar se encuentra debidamente especificadas?	0	0%	5	17%	5	17%	10	33%	10	33%
20. ¿Cree usted que debe ser tomada primero la declaración de la víctima y de los testigos antes de dictar las medidas de protección para observar la verosimilitud del testimonio y los hechos?	0	0%	0	0%	0	0%	30	100%	0	0%
<b>Total del Indicador:</b>	<b>3.3</b>	<b>11.10%</b>	<b>5</b>	<b>16.70%</b>	<b>3.3</b>	<b>11.10%</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>	<b>3.3</b>	<b>11.10%</b>
<b>Total de la Dimensión:</b>	<b>6</b>	<b>20.80%</b>	<b>4</b>	<b>13.90%</b>	<b>2</b>	<b>6.90%</b>	<b>15</b>	<b>50%</b>	<b>2.5</b>	<b>8%</b>

**Figura 2***Dimensión: Otorgamiento.*

*Nota.* En la tabla 3 están los resultados obtenidos luego indagar acerca de la variable: medidas de protección por violencia familiar, en su dimensión: otorgamiento, con los indicadores: denuncia, ofrecimiento de los recursos probatorios, pruebas de oficio y duración de la medida de protección. Ahora bien, en el gráfico 2 se encuentra el resultado total de la dimensión, tomando en cuenta todos los indicadores mencionados, donde se evidencia que: el 20,8% dijo estar totalmente de acuerdo, el 13,9% dijo estar de acuerdo, el 6,9% respondió neutral, mientras que el 50% manifestó estar en desacuerdo, y el 8% totalmente en desacuerdo.

### 2.3. Contrastación de hipótesis

Para la prueba de hipótesis general se desarrollan dos variantes, una alterna y una negativa o también denominada nula, como se expone a continuación:

**H1:** La competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 le correspondería a un fiscal especializado.

**H0:** La competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 no le correspondería a un fiscal especializado.

#### Tabla 4

##### *Correlaciones*

		Competencia Procesal	Medidas de Protección por Violencia Familiar
Rho de Spearman	Competencia Procesal	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,944**
		N	,000
			20
	Medidas de Protección por	Coeficiente de correlación	,944**
		Sig. (bilateral)	1,000
			,000

Violencia Familiar	N	20	20
--------------------	---	----	----

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Como se puede observar el resultado obtenido fue de **0,944** lo cual representa una **correlación positiva muy fuerte**, Dado que el valor p (0) es menor (0,000) que el nivel usual de significación de 0,05 corroborando la decisión anterior. Por lo que se puede decir que es rechazada la hipótesis nula H0: y es aceptada la hipótesis alterna H1: La competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 le correspondería a un fiscal especializado.

## V. Discusión de resultados

Teniendo en cuenta el objetivo general de la presente investigación que es analizar quien asumirá la competencia fiscal ante el no cumplimiento de las medidas de protección por hechos violentos en el seno familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019, y después de haber procesado los datos y obtenido los resultados se puede decir que los resultados de manera global, el 72% de la población respondió estar totalmente de acuerdo, el 23% de acuerdo, y el 6% se mantuvo neutral. Cabe destacar que Briceño (2013). En su trabajo de investigación titulado “Constitucionalidad de las medidas de amparo y seguridad establecidas en la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia”. el autor concluyo que la agresión violenta contra la mujer además de ser un problema íntimo y privado es un problema público, social y cultural en que resulta urgente y perentoria la necesidad de establecer políticas públicas de atención, pero como en todo problema, para solucionarlo es imprescindible conocerlo y realizar acciones para su prevención y control.

También se identificó la garantía de las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar, se pudo evidenciar que la mayoría de los encuestados respondieron estar totalmente de acuerdo con que el juzgado de familia o la fiscalía especializada en la materia deben tener la competencia para dictar las resoluciones de amparo o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de quienes han sido victimizados por estos hechos, y garantizar su bienestar y resguardo social. lo anterior se pudo corroborar luego de realizar una contrastación de hipótesis. Con la cual se pudo aceptar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula. Chaparro (2015). en su tesis: “Derechos humanos y violencia intrafamiliar. En la misma, el autor llegó a las siguientes consideraciones: Los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas, son analizados desde la mirada del Trabajo Social para abordar así la problemática de la agresión intrafamiliar como

una forma de vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas. Para esto, se realizó un análisis sobre los casos de agresión intrafamiliar recibidos en el Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Bogotá, desde enero de 2010 hasta junio de 2011.

Así mismo, se precisó la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar. Evidenciándose en la tabla 3, se encuentran plasmados los resultados obtenidos luego indagar acerca de la variable: medidas de amparo por hechos violentos en la familia, en su dimensión: otorgamiento, con los indicadores: denuncia, ofrecimiento de los recursos probatorios, pruebas de oficio y duración de la medida de protección. Ahora bien, en el gráfico 2 se encuentra el resultado total de la dimensión, tomando en cuenta todos los indicadores mencionados, donde se evidencia que: el 20,8% dijo estar totalmente de acuerdo, el 13,9% dijo estar de acuerdo, el 6,9% respondió neutral, mientras que el 50% manifestó estar en desacuerdo, y el 8% totalmente en desacuerdo.

En correspondencia a ello; Chávez (2017). En su tesis, estableció que su investigación surgió a mediante la exploración de respuestas a la problemática planteada en relación a la salvaguarda brindada a la familia inmersa en problemas de agresión familiar. El autor, llegó a la conclusión que las resoluciones de amparo en agresión familiar preservan ineficazmente a la familia ya que no se están cumpliendo a cabalidad en su ejecución debido a la ausencia de apoyo y auxilio por parte del efectivo policial y ello se debe a la escasa comunicación entre la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial.

## VI. Conclusiones

- A. La competencia fiscal ante el no cumplimiento de las resoluciones de salvaguarda por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 le correspondería ejercerla un Fiscal especializado, para poder delimitar bien las facultades y acciones que deben ejecutar en pro de los afectados por hechos violentos en la familia, dictando medidas de amparo eficaces; por otra parte se puede decir que, el Estado Peruano no garantiza jurídicamente en su totalidad el amparo de la familia en torno a la agresión familiar, a pesar que en nuestro país existen leyes y organismos que tratan de proteger a ésta pero no es suficiente.
- B. En este sentido, se puede destacar que, la Ley 30364, a pesar que está en vigencia hace poco tiempo la cantidad de afectados por agresiones violentas en la familia no han disminuido, pues se puede considerar que esto se debe a un sin fin de vacíos dentro de la ley, donde existen claras evidencias en relación a las limitantes para el acatamiento efectivo de las medidas de protección, ya que la PNP es la institución que lleva la responsabilidad de la ejecución de dichas medidas vinculadas con la seguridad personal del afectado, siendo que en la realidad la policía no está debidamente instruida para brindar resguardo suficiente a quien ha sido victimizado por hechos violentos, obteniendo como resultado la reincidencia del agresor de agresión violenta en la familia, dando lugar a que se apertura a un nuevo proceso.
- C. Por todo lo planteado, es necesario implementar y poner en practica a través de normas novedosas donde se establezcan las competencias de manera claras en cuanto a los fiscales que ejercerán sus funciones en este procedimiento , así como también la puesta en marcha de órganos auxiliares que coadyuve al amparo de quien ha sido victimizado por agresión familiar, ya que al no existir medidas drásticas de castigo para el que

incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de a estos.

## VII. Recomendaciones

- A. Se recomienda a las autoridades deben tomar las debidas precauciones y dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de la policía principalmente, lo que se requiere, con la finalidad de que la sociedad vuelva a tener credibilidad en nuestras autoridades y denuncien con confianza a aquellos que violen la Ley.
- B. Se recomienda legislar en materia de hechos violentos en la familia, dando nuevas medidas de amparo en acuerdo con la realidad en que se vive y dando sanciones para todo aquel que pretenda burlarse o quebrantar dichas medidas, y del mismo modo dejar de manera clara y precisa el otorgamiento de las competencias en lo que respecta a los procesos de hechos violentos en la familia, específicamente a la competencia fiscal.
- C. Se debe crear conciencia social y educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber el valor de la dignidad humana, la trascendencia de los valores, y que las normas son de obligatorio cumplimiento.

### VIII. Referencias

- Alvares, O. (2017). *Principales factores jurídico-normativos que permiten la reincidencia de los actos de violencia familiar en el Perú* [Tesis de doctor. Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1344>
- Azula, J. (1997). *Msnusl de Derecho Procesal Civil*. Temis.
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora un Proyecto de Investigación*. Consultores y Asociados.
- Bavaresco, A.(1997). *Investigación. Manual para Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. South-Western.
- Briceño, O. (2013). *Constitucionalidad de las medidas de proteccion y seguridad establecidas en la Ley Organica sobre el derecho de las mujeresa una vida libre de violencia*. [Tesis de grado. Universidad Catolica Andres Bello]. <biblioteca/marc/texto/AAS6528.pdf>.
- Camones, A. (2016). “*La Eficacia de la sanción por Incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede Judicial de Lima-Norte, 2016*” [Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/177>
- Carrion, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Grijley.
- Changoluisa, G. (2014). “*El Derecho de reparación a las víctimas de Violencia Intrafamiliar*” [Tesis de grado. Universidad Central Del Ecuador]
- Chaparro, L. (2015). *derechos humanos y violencia intrafamiliar: el incumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos y la impunidad frente a la violencia intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas estudio en la ciudad de Bogotá desde enero de 2010 a junio de 2011, fiscalía cavif*. [Tesis de grado. Universidad de Santo Tomás de Aquino, Italia]. <ps://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2209>
- Chávez, M. (2017). *Medidas de protección en violencia familiar y la preservación de la familia en Perú* [Tesis de grado. universidad cesar vallejo] [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde\\_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15371/Valverde_OVJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, N. (207). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.
- Garcia, L. (2008). *Criminología y violencia familiar: Una aproximacion a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*. [Tesis doctoral. Universidad de Castilla] <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3799>

- Gomez, F. (2010). *Derecho del Trabajo*. San Marcos
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Malacalza, L. (2018). Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones*. (20). 95-114. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r18771.pdf>.
- Martel, R. (2016). *Los presupuestos procesales en el proceso civil*. Instituto Pacifico.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Poder Judicial Ministerio Público. (2015). Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Código Civil. <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Morales y Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia* [Tesis de pregrado. Universidad de Chile]. <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/489/Tesis.pdf?sequence=1>
- Moroy, J. (2007). *Teoría General del Proceso*. Palestra Editores.
- Organización de las Naciones Unidas. (1946). Carta de las Naciones Unidas. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- Ortiz, K. (2018). *La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia* [Tesis de pregrado. Universidad de Piura]. <https://pirhua.upeu.edu.pe/bitstream/handle/11042/3651>
- Plazas, F. y Hazan, L. (2015). *La valoración de la prueba en casos de violencia de género*. Editorial del puerto.
- Quintero, B y Prieto, E. (2000). *Teoría General del Proceso*. Temis.
- Reyes, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Idemsa.
- Rosales, R. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015-2017*. [Tesis. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452>
- Saavedra, A. (2005). *La protección penal frente a violencia familiar en el Perú*. Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/323077F84077A74405258154005A80B9/\\$FILE/Informe\\_N\\_95.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/323077F84077A74405258154005A80B9/$FILE/Informe_N_95.pdf)
- Sánchez, O. (2013). *Factores determinantes de la Violencia Familiar y sus Implicancias*. [Tesis de Maestría. Universidad Nacional Mayor San Marcos]. [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna\\_so\(2\).pdf;jsessionid=E59369F78282A5A0512E0158DAB07550?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so(2).pdf;jsessionid=E59369F78282A5A0512E0158DAB07550?sequence=1).
- Sedano, M. (2015). *Memoria seminario Derecho Procesal Penal, género y violencia sexual*. Demius. [https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Memo-derecho-procesal\\_ago2015.pdf](https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2016/05/Memo-derecho-procesal_ago2015.pdf)
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación Social Teoría y ejercicios*. Paraninfo.
- Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. Limusa.
- Zapata, S. (2018). *Fiscalías especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. <https://observatorioviolencia.pe/fiscalias-especializadas-en-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

## **IX. Anexos**

## Anexo A. Matriz de consistencia

Título: “La Competencia Procesal en el Marco del Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2019”

Autor: Selenita Betty Pacheco Montes

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>General ¿Quién asume la competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019?</p> <p>Específicos ¿De qué manera se garantizan las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019? ¿Cuál es la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar?</p>	<p>General Analizar quien asumirá la competencia fiscal ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019.</p> <p>Específicos Identificar la garantía de las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019. Precisar la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar</p>	<p>Hipótesis General La competencia fiscal ante el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 le correspondería a un fiscal especializado.</p> <p>Hipótesis Específicas Las resoluciones debidamente motivadas emitidas ante el incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia Familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla 2019 son ineficaces. La fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar no se encuentran debidamente especificadas en las normas .</p>	<p><b>V. Independiente:</b> Competencia Fiscal <b>Dimensiones:</b> Avocamiento por la Materia</p> <p><b>Indicadores:</b> Fiscales. Disposiciones</p> <p>V. Dependiente: Medidas de Protección por Violencia Familiar.</p> <p><b>Dimensión:</b> Otorgamiento</p> <p><b>Indicadores:</b> Denuncia Ofrecimiento de medios probatorios Pruebas de oficio.</p> <p>Duración de las Medidas de Protección</p>	<p>Tipo: Cuantitativa Descriptiva Explicativa</p> <p>Diseño de campo No experimental</p>	<p>Técnicas: Encuesta Cuestionario</p>

Fuente: (Elaboración propia 2019)

## Anexo B. instrumento Cuestionario

**Estimados.** El propósito de este instrumento es determinar quién asumirá la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el distrito fiscal de ventanilla 2019.

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad. Gracias

N°	Variables, Dimensiones, Indicadores, Ítems	Opciones de Respuesta				
Variable: Competencia Procesal						
Dimensión: Avocamiento por la Materia		5	4	3	2	1
Indicador: Fiscales						
	¿Considera usted que, la competencia procesal representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de acción en razón de determinar y ordenar medidas o decidir sobre una controversia?					
	¿Cree usted que, la competencia por materia es aquella donde toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo en la relación jurídica que es objeto de la Litis?					
	¿Cree usted que, el juzgado de familia por petición de una fiscalía especializada en la materia tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y garantizar su bienestar y protección social?					
	¿Cree usted que, en el procedimiento la violencia familiar se cometen debilidades en su valoración por parte del fiscal?					
	¿Considera usted que, los casos de violencia familiar son de atención del Fiscal con la sub especialidad en familia?					
Indicador: Disposiciones						
	¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?					
	¿Cree Ud. que la constante modificación a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?					
	¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?					
Variable: Medidas de Protección por Violencia Familiar						
Dimensión: Otorgamiento						
Indicador: Denuncia						
	¿Cree usted que las medidas de protección deben de ser utilizadas dentro de los procesos urgentes, ya que ellos					

	pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienden como objeto evitar un perjuicio mayor?					
	¿Cree usted que el plazo de 72 horas después de haber sido interpuesta la denuncia, es razonable en relación de evitar un perjuicio físico, psicológico, económico o patrimonial a la víctima?					
	¿Considera usted que son eficaces las medidas de protección con el fin de evitar poner en riesgo la integridad físico, psicológico, económico o patrimonial a la víctima?					
<b>Indicador: Ofrecimiento de los Medios Probatorios</b>						
	¿Cree usted que las medidas de protección son un canal que permite de manera rápida ante un acto reiterativo de violencia para sancionar el agresor de manera inmediata después de la denuncia?					
	¿Está usted de acuerdo con las medidas de protección de acuerdo al artículo 22. A de la Ley 30364?					
	¿Cree usted que el acto de denuncia que inicia el proceso de otorgamiento de las medidas de protección se receptionan de manera rápida y en el tiempo oportuno?					
<b>Indicador: Pruebas de Oficio</b>						
	¿Considera usted que el certificado e informe de salud de la víctima son medios probatorios para establecer el daño físico y psicológico; y sin ellos no pueden ser dictadas las medidas de protección?					
	¿Cree usted que es necesario para el otorgamiento de las medidas de protección la verificación de los hechos dejando de lado la gravedad del hecho y el futuro peligro de la víctima?					
	¿Cree usted que el otorgamiento indebido de las medidas de protección pueden derivar un perjuicio a la víctima?					
<b>Indicador: Duración de la Medida de Protección</b>						
	¿Considera usted que es justo que las medidas de protección no prive los derechos de manera definitiva a los justiciables?					
	¿Cree usted que, la fundamentación legal de la competencia procesal en el marco del incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar se encuentra debidamente especificadas?					
	¿Cree usted que debe ser tomada primero la declaración de la víctima y de los testigos antes de dictar las medidas de protección para observar la verosimilitud del testimonio y los hechos?					

Opciones de Respuestas:

Totalmente de Acuerdo (5);

De Acuerdo (4);

Neutral (3);

En Desacuerdo (2);

Totalmente en Desacuerdo (1).

## Anexo C. Validación de Instrumentos

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

### Prueba piloto aplicada a la variable: Competencia Procesal

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,901	,919	8

El resultado fue **0,901** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.

### Prueba piloto aplicada a la variable: Medidas de Protección por Violencia Familiar

## Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,887	,903	12

El resultado para los ítems que conforman esta variable fue de **0,887**, lo cual se interpreta como un **nivel de confiabilidad muy alto**.

#### **Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos**

De acuerdo con Hernández et al. (2012)), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160

Mg. Cesar Gonzales Campos, Cal. 66004

MG. Luis Enrique Castillo Sinarahua, Cal. 70214

## Anexo E. Certificado de Validez de Expertos

CERTIFICADO de validez de contenido del instrumento que mide la variable independiente Derecho Consuetudinario de las Rondas Campesinas.

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Competencia Procesal						
Dimensión: Avocamiento por la Materia						
Indicador: Fiscales						
¿Considera usted que, la competencia procesal representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de acción en razón de determinar y ordenar medidas o decidir sobre una controversia?	x		x		x	
¿Cree usted que, la competencia por materia es aquella donde toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo en la relación jurídica que es objeto de la Litis?	x		x		x	
¿Cree usted que, el juzgado de familia por petición de una fiscalía especializada en la materia tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y garantizar su bienestar y protección social?	x		x		x	
¿Cree usted que, en el procedimiento la violencia familiar se cometen debilidades en su valoración por parte del fiscal?	x		x		x	
¿Considera usted que, los casos de violencia familiar son de atención del Fiscal con la sub especialidad en familia?	x				x	
Indicador: Disposiciones						
¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?	x		x		x	
¿Cree Ud. que la constante modificación a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?	x		x		x	
¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?	x		x		x	

**Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):**

---

### Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable:   X   Aplicable después de Corregir:        No Aplicable:       

**Apellidos y Nombres del Validador:** Orellana vicuña, Rosmey M.

**Especialidad del Validador:** \_\_\_\_\_

**\*Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

**\*Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

CERTIFICADO de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente  
Medidas de Protección por Violencia Familiar

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Competencia Procesal						
Dimensión: Avocamiento por la Materia						
Indicador: Fiscales						
¿Considera usted que, la competencia procesal representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de acción en razón de determinar y ordenar medidas o decidir sobre una controversia?	x		x		x	
¿Cree usted que, la competencia por materia es aquella donde toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo en la relación jurídica que es objeto de la Litis?	x		x		x	
¿Cree usted que, el juzgado de familia por petición de una fiscalía especializada en la materia tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y garantizar su bienestar y protección social?	x		x		x	
¿Cree usted que, en el procedimiento la violencia familiar se cometen debilidades en su valoración por parte del fiscal?	x		x		x	
¿Considera usted que, los casos de violencia familiar son de atención del Fiscal con la sub especialidad en familia?	x				x	
Indicador: Disposiciones						
¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?	x		x		x	
¿Cree Ud. que la constante modificación a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?	x		x		x	
¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?	x		x		x	

**Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):**

---

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable:   X   Aplicable después de Corregir:        No Aplicable:       

**Apellidos y Nombres del Validador:** Gonzales Campos , Cesar A.

**Especialidad del Validador:** \_\_\_\_\_

**\*Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

**\*Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

CERTIFICADO de validez de contenido del instrumento que mide la variable dependiente  
Medidas de Protección por Violencia Familiar

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Variable: Competencia Procesal						
Dimensión: Avocamiento por la Materia						
Indicador: Fiscales						
¿Considera usted que, la competencia procesal representa una de las facultades otorgadas al sistema de justicia, la cual es incorporada a su esfera de acción en razón de determinar y ordenar medidas o decidir sobre una controversia?	x		x		x	
¿Cree usted que, la competencia por materia es aquella donde toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo en la relación jurídica que es objeto de la Litis?	x		x		x	
¿Cree usted que, el juzgado de familia por petición de una fiscalía especializada en la materia tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas, y garantizar su bienestar y protección social?	x		x		x	
¿Cree usted que, en el procedimiento la violencia familiar se cometen debilidades en su valoración por parte del fiscal?	x		x		x	
¿Considera usted que, los casos de violencia familiar son de atención del Fiscal con la sub especialidad en familia?	x				x	
Indicador: Disposiciones						
¿Cree Ud. que la Ley 26260 y sus modificaciones que regulan la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar?	x		x		x	
¿Cree Ud. que la constante modificación a nuestra legislación penal sobre violencia familiar ha servido para disminuir el índice de violencia física y psicológica que cada día sufren las víctimas?	x		x		x	
¿Considera Ud. que el daño ocasionado por la violencia psicológica debe tener sanción penal al igual que los daños físicos?	x		x		x	

**Observaciones (Precisar si hay insuficiencia):**

---

**Opinión de Aplicabilidad:**

Aplicable:   X   Aplicable después de Corregir:        No Aplicable:       

**Apellidos y Nombres del Validador:** Castillo Sinarahua, Luis E.

**Especialidad del Validador:** \_\_\_\_\_

**\*Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

**\*Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.